

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 de abril de 2021

OFICIO No. IEPC.SE.UTV.203.2021

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

Presente.

Por instrucciones del Dr. Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo de este Instituto, derivado de lo instruido por el Consejero Presidente del Consejo General de este organismo electoral local en el punto seis de la sesión extraordinaria celebrada por el máximo órgano de dirección de este Instituto en esta misma fecha y en observancia del artículo 37 del Reglamento de Elecciones, se remite el Oficio S/N, con folio de la oficialía de partes de este órgano electoral 001272, signado por el C. Carlos Fabre Platas, Representante Legal de Público & Privado Multimedios, mediante el cual consulta lo siguiente:

1. ¿Cuál es la legislación federal y local aplicable a una persona moral como Público & Privado, que pretende realizar sondeos de opinión en redes sociales respecto a los candidatos registrados dentro de un proceso electoral local en el Estado de Chiapas, para miembros de Ayuntamientos y Diputaciones locales, en las que el parámetro de alcance es un hecho futuro e incierto, toda vez que depende de las personas las cuales respondan el sondeo en la página de internet en específico Facebook, de la persona moral? Menciones cuales en específico.
2. ¿Si los sondeos de opinión en redes sociales (Facebook) están regulados por la legislación federal o local, de la cual se deba constreñir la persona moral a la cual represento y esta representación este obligada a cumplir?
Cite de manera textual los ordenamientos jurídicos aplicables a esta persona moral o de lo contrario los razonamientos jurídicos de esta autoridad.
3. ¿Si una persona moral con la que represento debe presentar un estudio completo (acorde a los criterios científicos) sí pretende realizar sondeos de opinión en redes sociales, durante un proceso electoral local? Cite de manera textual la legislación aplicable específica.
En relación a la anterior pregunta.
4. ¿Qué se debe entender por criterios científicos o que parámetros de medición científica son los que esta autoridad electoral considera aplicables a presentar en caso de realizar un sondeo de opinión en redes sociales (Facebook) para una persona moral como la que represento, en base a la legislación local o federal? Cite de manera textual.
En relación con la anterior pregunta


5. ¿Cuál sería el criterio científico idóneo a desarrollar por esta persona moral al realizar un sondeo de opinión en redes sociales como Facebook y que este Instituto Electoral en el estado de Chiapas las considere como válidas?
6. ¿A qué se refiere en específico cuando cita que, dentro del estudio completo a presentar se debe integrar la Documentación relativa a: la autoría, financiamiento y experiencia profesional y a que personas le es atribuible lo anterior? Cite textualmente la legislación aplicable y explicación lógico-jurídica.
7. ¿Cuál sería el documento idóneo para dar cumplimiento a los requisitos de Documentación relativa a: la autoría, financiamiento y experiencia profesional a presentar dentro del estudio en caso de que la persona moral a la que represento realice sondeos de opinión en su red social Facebook? Cite la legislación aplicable al caso particular.

En este sentido, solicito amablemente gire instrucciones a quien corresponda a fin de que la consulta de referencia sea turnada al área correspondiente para los efectos procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“Comprometidos con tu Voz”



José Manuel Decelis Espinosa

Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE

Revisó:	José Manuel Decelis Espinosa
Elaboró:	Tzithlali Janeth Penagos Guillen

Memorándum No. **IEPC.SE.266.2021**
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
4 de marzo de 2021

C. José Manuel Decelis Espinosa

Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

En atención a lo instruido por el Consejero Presidente del Consejo General de este organismo electoral local en el punto seis de la sesión extraordinaria celebrada por el máximo órgano de dirección de este Instituto en esta misma fecha, remito a Usted el escrito signado por el C. Carlos Fabre Platas, representante legal de la persona moral "Público y Privado Multimédios", mediante el cual realiza consulta respecto de "Sondeos de Opinión".

Lo anterior, para que, en el ámbito de competencia de esa Unidad Técnica a su encargo, se turne a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, y una vez se tenga la respuesta de la misma, se haga del conocimiento del Consejo General de este Instituto.

Sin otro particular, sirva la presente para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Comprometidos con tu Voz"
El C. Secretario Ejecutivo


Manuel Jiménez Dorantes.



04 ABR 2021

DESPACHADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



001272

Recibi escrito escrito
en original constante
de 03 folios.

Sin anexos.

Asunto: Consulta

**Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación
Ciudadana en el Estado de Chiapas.**

PRESENTE.

Carlos Fabre Platas, representante legal de la persona moral **Público y Privado Multimedios**, con domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones ubicado en 7ma. Calle Poniente Sur No. 268, 3er piso, de conformidad al artículo 8vo Constitucional y en relación con los siguientes antecedentes;

1. Es de conocimiento público que se encuentra en desarrollo el proceso electoral local y federal en el Estado de Chiapas.
2. Que existen diversidad de actores políticos en los procesos electores en el Estado Mexicano.
3. Que los medios de comunicación impresos y en redes sociales son un canal de información para la Ciudadanía Chiapaneca,
4. Que están reconocidos en la Constitución Federal la libertad de expresión, libertad de imprenta y Derecho a la información a las personas en nuestro Estado Mexicano.

Realiza al Honorable Consejo General la siguiente consulta:

1.- ¿Cuál es la legislación federal y local aplicable a una persona moral como Publico&Privado, que pretende realizar **sondeos de opinión** en redes sociales respecto a los candidatos registrados dentro de un proceso electoral local en el Estado de Chiapas, para miembros de Ayuntamientos y Diputaciones locales, en las que el parámetro de alcance es un hecho futuro e incierto, toda vez que depende de las personas las cuales respondan el sondeo en la página de internet en específico Facebook, de la persona moral? Mencione cuáles en específico.



2.- ¿Si los sondeos de opinión en redes sociales (Facebook) están regulados por la legislación federal o local, de la cual se deba constreñir la persona moral a la cual represento y esta representación este obligada a cumplir?

Cite de manera textual los ordenamientos jurídicos aplicables a esta persona moral o de lo contrario los razonamientos jurídicos de esta autoridad.

3.- ¿Sí una persona moral como la que represento debe presentar un estudio completo (acorde a los criterios científicos) si pretende realizar sondeos de opinión en redes sociales, durante un proceso electoral local? Cite de manera textual la legislación aplicable específica

En relación con la anterior pregunta

4.- ¿Qué se debe entender por criterios científicos o que parámetros de medición científica son los que esta autoridad electoral considera aplicables a presentar en caso de realizar un sondeo de opinión en redes sociales (Facebook), para una persona moral como la que represento, en base a la legislación local o federal? Cite de manera textual.

En relación con la anterior pregunta

5.- ¿Cuál sería el criterio científico idóneo a desarrollar por esta persona moral al realizar un sondeo de opinión en redes sociales como Facebook y que este Instituto Electoral en el estado de Chiapas las considere como válidas?

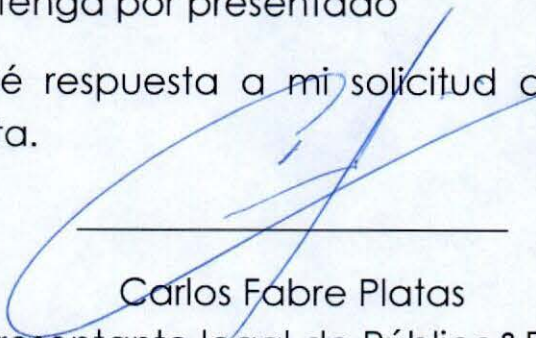
6.- ¿A qué se refiere en específico cuando cita que, dentro del estudio completo a presentar se debe integrar la Documentación relativa a: la autoría, financiamiento y experiencia profesional y a que personas le es atribuible lo anterior? Cite textualmente la legislación y explicación lógico jurídica.

7.- ¿Cuál sería el documento idóneo para dar cumplimiento a los requisitos de Documentación relativa a: la autoría, financiamiento y experiencia profesional a presentar dentro del estudio en caso de que la persona moral a la que represento realice sondeos de opinión en su red social Facebook? Cite la legislación aplicable al caso particular.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

Primero.- Se me tenga por presentado

Segundo.- Se dé respuesta a mi solicitud de la manera más pronta y expedita.



Carlos Fabre Platas
Representante legal de Público&Privado
Multimedios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA
JEFATURA DE OFICINA

Oficio No. INE/SE/JO/003/2021

Ciudad de México, a 25 de abril de 2021.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales electorales
P r e s e n t e

Por instrucciones del Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, me permito enviar una breve orientación a la consulta remitida a través Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), con número de folio IEPC/SE/UTV/203/2021, mediante la cual el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas remite una solicitud ciudadana en materia de encuestas electorales y sondeos de opinión.

El desarrollo normativo en materia de encuestas electorales, sondeos de opinión y conteos rápidos no institucionales, se encuentra en el Capítulo VII del Reglamento de Elecciones. Este capítulo regula los estudios demoscópicos que se publiquen y que tengan como objetivo dar a conocer resultados sobre preferencias electorales e intención del voto sobre elecciones federales y locales. Las disposiciones son aplicables para las encuestas y sondeos de opinión que se realicen por diferentes métodos de recolección, ya sea cara a cara, telefónicas, mixtas, o bien, a través de internet. Por ende, la reglamentación vigente es para todo tipo de publicaciones que se ostenten como encuesta o sondeo de opinión.

Espero que sea de utilidad el presente. Asimismo, en caso de alguna otra duda en la materia, puede remitirse a los siguientes correos electrónicos: marco.zavala@ine.mx, así como, magaly.garcia@ine.mx

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva
Marco Antonio Zavala Arrendondo

Este documento ha sido firmado electrónicamente Marco Antonio Zavala Arrendondo, Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.

C.c.p. Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.

